



COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL MADRID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REVISIÓN	APROBACIÓN
Equipo Directivo	Equipo Directivo
Octubre 2019	Octubre 2019
Grupo coordinador de Calidad	Representante del Titular

PRÓLOGO

El presente reglamento de Régimen Interior (RRI) tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “Sagrada Familia de Urgel” de Madrid y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del Centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Una intención de nuestro RRI es contribuir a crear un clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el proceso educativo, que facilite una mejora continua del funcionamiento de nuestro Centro.

Documento aprobado por el Consejo Escolar
Octubre 2019

ÍNDICE

01 NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

- ART. 1.- Definición del Centro
- ART. 2.- El modelo educativo del Centro
- ART. 3.- Sostenimiento del Centro concertado

02 LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- ART. 4.- Los miembros de la Comunidad Educativa
- ART. 5.- La Entidad Titular
- ART. 6.- Los alumnos
- ART. 7.- Los profesores
- ART. 8.- Los padres, madres y tutores legales
- ART. 9.- El personal de administración y servicios
- ART. 10.- Otros miembros

03 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

- ART. 11.- Órganos de gobierno y gestión del centro
- ART. 12.- El Representante del Titular
- ART. 13.- El/la Director/a Pedagógico de Etapa o Director/a Académico
- ART. 14.- El Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios
- ART. 15.- El/la Administrador/a
- ART. 16.- Equipo Directivo
- ART. 17.- Claustro de Profesores
- ART. 18.- Consejo Escolar

04 ÓRGANOS DOCENTES DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CENTRO

- ART. 19.- Órganos de Coordinación y Orientación Educativa
- ART. 20.- El Coordinador General de Pastoral
- ART. 21.- El Coordinador General de Ciclo
- ART. 22.- El Coordinador del Departamento de Orientación
- ART. 23.- El Coordinador de Departamento o Seminario Didáctico
- ART. 24.- El Tutor
- ART. 25.- El Coordinador de Calidad
- ART. 26.- El Coordinador de TIC
- ART. 27.- El Coordinador de Bilingüismo
- ART. 28.- Comisión de Coordinación Pedagógica
- ART. 29.- Equipos de Etapa y Ciclo
- ART. 30.- Equipos Docentes
- ART. 31.- Equipo de Pastoral
- ART. 32.- Equipo de Orientación

- ART. 33.- Seminarios Didácticos
- ART. 34.- Equipo de Calidad

05 DOCUMENTOS MARCO O DE REFERENCIA

- ART. 35.- Carácter Propio
- ART. 36.- Proyecto Educativo de Centro
- ART. 37.- Proyecto Curricular de Etapa
- ART. 38.- Proyecto General Anual/Plan de Mejora
- ART. 39.- Memoria
- ART. 40.- Programación Didáctica de los Seminarios
- ART. 41.- Guía de bienvenida personal docente
- ART. 42.- Sistema de Gestión de Calidad

06 ORGANIZACIÓN GENERAL

- ART. 43.- Horarios
- ART. 44.- Espacios, instalaciones, recursos y servicios. Normas de uso
- ART. 45.- Las actividades extraescolares y complementarias
- ART. 46.- Programa ACCEDE, préstamo de libros de texto y material curricular

07 OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- ART. 47.- Las asociaciones

08 PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

- ART. 48.- La convivencia.

09 ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

- ART. 49.- Valor de la convivencia
- ART. 50.- Alteraciones de la convivencia
- ART. 51.- Correcciones

- ADC. 1. Referencia
- ADC. 2. Concepto de actividades del Centro

ANEXO I: NORMAS DE CONVIVENCIA DE CENTRO

01 NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

ART. 1.-DEFINICIÓN DEL CENTRO

El “Colegio Sagrada Familia de Urgel” está ubicado en la ciudad de Madrid con domicilio en la avenida de Palomeras, 88, está inscrito en el Registro de la Comunidad de Madrid con el número 28013759.

El presente Reglamento del “Colegio Sagrada Familia de Urgel” tiene por objeto regular la organización, promover la participación, así como establecer las normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa.

ART. 2.-EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d. El desarrollo del Proyecto Educativo de Centro.

ART. 3.-SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CONCERTADO

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado de conformidad a la legalidad vigente y a sus normas de desarrollo.

02 LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ART. 4.-LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- a. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- b. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 4.1. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 4.2.-Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar y promover la imagen del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 4.3.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter propio de Proyecto educativo del Centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento, en el Plan de Convivencia y en la legislación vigente en cada momento, son normas de convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
 - n. Cumplimiento de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, en su Título III, crea un tratamiento específico de la identidad de

género en el sistema educativo, siempre sobre la base de considerar dicho sistema como un espacio de entendimiento y no discriminación y promoviendo que el mismo actúe como factor de inclusión y formación cívica en los principios de respeto, tolerancia y no violencia. A ello se añade el cumplimiento de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid que desarrolla medidas en el ámbito educativo destacando la necesidad de implantar protocolos que permitan detectar, prevenir y corregir acciones de discriminación o acoso hacia menores LGTBI.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

ART. 5.- LA ENTIDAD TITULAR

El Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel, como Titular, define la identidad y el estilo educativo del Centro y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Son sus documentos básicos de referencia el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 5.1.-Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Nombrar a los Representantes de la Titularidad en el Centro.
- c. Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia, y proponer su aprobación al Consejo Escolar del Centro.
- d. Ejercer la gestión académica y económica del Centro, aprobando el presupuesto anual, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad del mismo.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la legislación vigente, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.

- h. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Establecer el proceso de selección del Personal del Centro, procediendo a su incorporación, contrato y cese de acuerdo con el Carácter Propio y con la legislación vigente.
- l. Establecer los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m. Estar informado permanentemente del estado económico del Centro y de todas las políticas del futuro (comercial, financiera, inmobiliaria, de contratos) que el Administrador tenga en proyecto.
- n. Tener acceso a toda la documentación del Centro como responsable de la empresa educativa.
- o. Aplicar la normativa de admisión de alumnos en el Centro según las disposiciones legislativas vigentes.
- p. Desarrollar y concretar las normas de convivencia según el presente Reglamento.
- q. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- r. Autorizar la utilización del uniforme y las prendas que lo componen.
- s. Velar por los derechos reconocidos a los padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios, en la legislación vigente.

Art. 5.2.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás documentos básicos de referencia.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Favorecer la participación e integración a la propia misión, de todos los agentes educativos, mencionados en el artículo 4.b. de presente Reglamento.

Art. 5.3. Representación

Los representantes de la Congregación en los Centros que ejercitan facultades y responsabilidades de ésta como Entidad Titular de Centro son:

- a. El/La Representante del Titular.
- b. Representantes de la Entidad Titular en el Consejo Escolar del Centro.

ART. 6.-LOS ALUMNOS

Los alumnos son los principales protagonistas de su propia educación, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad y asumen en ella responsabilidades proporcionales a su capacidad. Se fomentará en todo momento un clima de alegría, libertad, esfuerzo y participación en la vida del Centro y, al mismo tiempo, de respeto mutuo que favorezca su desarrollo integral.

Art. 6.1.-Derechos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad en consonancia con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente respetando el normal desarrollo de las actividades docentes y con permiso del Titular.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- o) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- p) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- q) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 6.2.-Deberes

Deberes del alumnado

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido. Cumplir con el calendario escolar del Centro, así como las exigencias del presente Reglamento, del Carácter Propio y del resto de documentos institucionales y legales.

2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

6º Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo de cara a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.

7º Favorecer la comunicación entre el Centro y su padres o tutores legales, mantenerlos informados acerca de su devenir académico y obedecerlos en sus indicaciones en consonancia con las del profesorado

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- e) Ayudar a los alumnos nuevos a integrarse en el día a día del Centro, mostrando en todo momento actitud de acogida.
- f) Realizar las distintas actividades escolares con la equipación específica del Colegio.

Art. 6.3.- Participación escolar

1. Delegados de grupo:

Los delegados de grupo tienen un papel preferente en la participación escolar. Por ello, deben esforzarse por ser alumnos ejemplares en todos los aspectos.

- a. Cada grupo de estudiantes de Secundaria y Bachillerato, elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar un delegado y un subdelegado. Ambos representarán a la clase en la Junta de Delegados.
- b. Las elecciones a Delegado y Subdelegado serán convocadas por el Jefe de Estudios del Centro en unión con los tutores de cada grupo.
- c. Corresponde al delegado de grupo:
 - 1º. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados dentro o fuera del horario lectivo, y participar en sus deliberaciones.
 - 2º. Exponer a los tutores, órganos de gobierno y coordinación didácticos las sugerencias y opiniones del grupo al que representan.
 - 3º. Recordar a sus compañeros el cumplimiento de las normas y fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.
 - 4º. Ser mediador entre los compañeros del grupo y los profesores ante conflictos y problemas que afecten a la clase, tomando una postura equilibrada, objetiva y conciliadora.
 - 5º. Colaborar con los profesores y con las autoridades del colegio para el buen funcionamiento del mismo.
 - 6º. Informar de los problemas o sugerencias del grupo a los miembros del Consejo Escolar.

2. Junta de Delegados:

- a. Será convocada y presidida por el Jefe de Estudios, pudiendo hacerlo también el Director Académico.
- b. Estará integrada por los Delegados y Subdelegados.
- c. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o en secciones, según la naturaleza de los temas a tratar.
- d. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- 1º. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de la Programación General Anual.
- 2º. Informar de los problemas de cada grupo o clase.
- 3º. Formular propuestas de criterios para la elaboración de las actividades docentes.
- 4º. Debatir asuntos que se vayan a tratar en el Consejo Escolar en el ámbito de sus competencias y elevar propuestas de resolución a sus representantes.
- 5º. Formular propuestas para fomentar la convivencia escolar.
- 6º. Presentar ante la Junta de Evaluación un informe con su visión sobre la marcha del curso, indicando las propuestas de mejora que crean convenientes.

Art. 6.4.-Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo, o, en su caso, a la normativa que la sustituya.

ART. 7.- LOS PROFESORES

Los docentes son los colaboradores en la formación integral de los alumnos, forman parte de la Comunidad Educativa y trabajan en colaboración con los padres, y en equipo, para conocer, aceptar y ayudar al alumno y al grupo y orientarlos hacia la consecución de los objetivos del Centro.

En su selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos marcados por la legislación vigente, la idoneidad para la efectiva realización de nuestro Carácter Propio y el compromiso con la Institución y por la formación permanente.

En el desarrollo de su función, en la relación con los alumnos, procurarán crear un ambiente educativo y un clima de libertad que faciliten la responsabilidad y el trabajo, basándose en la preparación de las actividades y situaciones de aprendizaje, el respeto a la diversidad de los alumnos evitando cualquier tipo de discriminación.

Art. 7.1.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

Derechos del profesorado

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) Ser respetados en su libertad de conciencia, recibir un trato adecuado, ser valorados por la Comunidad Educativa y expresar sus opiniones con actitud educada.
- d) Recibir formación permanente, así como conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo de Centro y otros documentos de referencia del Centro.
- e) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- f) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- g) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- i) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- j) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- k) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- l) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- m) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- n) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- o) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- p) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

- q) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- r) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- s) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- t) Gozar de la presunción de veracidad en los procesos disciplinarios abiertos a los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- u) Elegir a sus representantes en los órganos colegiados de gobierno.

Art. 7.2.- Deberes

Los profesores están obligados a:

- a. Respetar el Carácter Propio y cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa y la Programación General Anual.
- b. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- c. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y departamentos didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
- d. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento correspondiente.
- e. Elaborar y hacer el seguimiento de la programación de aula.
- f. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- g. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- h. Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- i. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j. Atender adecuadamente a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- k. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, y cumplir con lo marcado en la L.O.P.D.
- l. Fomentar el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo lo previsto en la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal y a la propiedad intelectual.
- m. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- n. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- o. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- p. Respetar las competencias de los Padres en la educación de los hijos.
- q. Aquellas otras que determine la normativa vigente.
- r. Ser ejemplares para los alumnos en el cumplimiento de las normas de convivencia, procurando en todo momento, de modo especial:

- ser sumamente respetuosos con los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- ser puntuales y diligentes.
- mostrar una imagen personal correcta y acorde a un centro educativo.
- abstenerse de utilizar dispositivos electrónicos tales como teléfonos, reproductores musicales o de vídeo y otros similares durante las actividades escolares, y muy especialmente en los espacios compartidos con el alumnado, con las excepciones que el Representante de la Titularidad o el Director establezcan.

En el ámbito de la convivencia

Art. 7.3.- Funciones

Son funciones del profesorado:

- a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d. La coordinación de las actividades docentes.
- e. La participación en la actividad general del Centro.
- f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza, según proponga la Entidad Titular del Centro.
- g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h. Atender a todos los alumnos del Centro y corregirles cuando sea necesario.
- i. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- j. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- k. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro o el Director. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
- r) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- s) Fomentar el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo lo previsto en la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal y a la propiedad intelectual.
- t) Ser ejemplares para los alumnos en el cumplimiento de las normas de convivencia, procurando en todo momento, de modo especial:
 - ser sumamente respetuosos con los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - ser puntuales y diligentes.
 - mostrar una imagen personal correcta y acorde a un centro educativo.
 - abstenerse de utilizar dispositivos electrónicos tales como teléfonos, reproductores musicales o de vídeo y otros similares durante las actividades escolares, y muy especialmente en los espacios compartidos con el alumnado, con las excepciones que el Representante de la Titularidad o el Director establezcan.

Art. 7.4.- Admisión

- a. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación vigente laboral que resulte de aplicación y teniendo en cuenta el documento “Proceso de Selección Personal” del Proceso de Desarrollo de Recursos Humanos. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- b. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios

de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

- c. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- d. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Art. 7.5.-Cese del contrato

La cancelación de cualquier contrato compete a la Entidad Titular del Centro de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación.

ART. 8.-LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Art. 8.1. Derechos

Los padres, madres o tutores legales tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b. Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos, relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro y en la vida del Centro en los términos que determina este Reglamento.
- d. Estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g. Que les sean notificadas diligentemente las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos, así como cualquier actuación disciplinaria que se inicie sobre ellos.
- h. Que les sean notificadas diligentemente las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que pudieran verse incurso sus hijos.

- i. Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia del Centro.

Art. 8.2. Deberes

Los padres, madres o tutores legales están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - 1°. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, Orientador Educativo, el Tutor o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - 2°. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan puntual y regularmente a clase.
 - 3°. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - 4°. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - 5°. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - 6°. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro, respetando las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan y colaborar con el mismo.
- c. Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de trabajo y convivencia establecidas en el Centro así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- d. Respetar el ejercicio de las competencias técnico profesionales del personal del Centro.
- e. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f. Colaborar con el Centro en el cumplimiento de las sanciones que puedan serles impuestas a sus hijos por motivos disciplinarios.
- g. Respetar el Carácter Propio así como su Proyecto Educativo de Centro.
- h. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- i. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- j. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
- l) A informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

ART. 9.-EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 9.1. Derechos

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.
- g) Recibir formación permanente adecuada a su puesto de trabajo y funciones.
- h) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar para la intervención en el control y gestión del Centro.

Art. 9.2. Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c. Conocer el contenido del Carácter Propio del Centro, respetarlo y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de sus competencias respectivas.
- d. Tratar correctamente las instalaciones y equipos del Centro, y adoptar una actitud de colaboración y respeto hacia los miembros de la Comunidad Educativa, y desde su ámbito contribuir al orden y a la disciplina de los alumnos.
- e. Guardar sigilo riguroso respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- e) Tratar correctamente las instalaciones y equipos del Centro, y adoptar una actitud de colaboración y respeto hacia los miembros de la Comunidad Educativa, y desde su ámbito contribuir al orden y a la disciplina de los alumnos.

Art. 9.3. Nombramiento y cese

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Titular, según la normativa vigente.

ART. 10.-OTROS MIEMBROS

1. Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la Acción Educativa Pastoral del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.
2. Los términos de la colaboración se atenderán a la legislación vigente y a las determinaciones de la Entidad Titular.

Art. 10.1. Derechos y Deberes

a. Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- 1º. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- 2º. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

- b. Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:
- 1º. Desarrollar su función en los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - 2º. Colaborar y no interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

03 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

ART. 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CENTRO

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro unos son unipersonales y otros colegiados.
 - a. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Representante del Titular, el Director Pedagógico de Etapa o Director Académico, el Coordinador General de Etapa (o Jefe de Estudios) y el Administrador.
 - b. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.
 - c. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
 - d. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.
2. Si las circunstancias colegiales así lo aconsejaran, una misma persona podrá desempeñar las funciones correspondientes a varios cargos, oído el Titular y el Equipo Directivo, salvada siempre la normativa legal.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

ART. 12.- EL REPRESENTANTE DEL TITULAR

Es la persona nombrada por la Entidad Titular para ejercer, de ordinario, las funciones de la Titularidad.

Art. 12.1. Competencias o Funciones de la Representante del Titular

Son competencias del Representante del Titular:

- a. Ostentar habitualmente la representación de la escuela ante todo tipo de instancias civiles y eclesiásticas y ante los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.
- b. Promover el estudio del Carácter Propio del Centro por parte de la comunidad educativa, hacer la interpretación oficial y velar para que sea aplicado correctamente en el trabajo escolar.
- c. Aprobar el Proyecto Educativo del Centro, escuchando al Consejo Escolar, elaborar las normas para la renovación y hacerlo cada dos años y comunicar la composición al Órgano correspondiente según la Comunidad Autónoma.
- d. Garantizar que la comunidad escolar sea informada del contenido de la programación general anual y del resultado de su evaluación.
- e. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar, elaborar las normas para la renovación y hacerlo cada dos años, y comunicar la composición al Órgano correspondiente según la Comunidad Autónoma.

- f. Responder de la marcha general de la escuela, sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confían a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- g. Asumir la responsabilidad de la elaboración y la eventual modificación de las normas de organización y funcionamiento del Centro y del régimen interior, adoptando las decisiones sobre la estructura organizativa del Centro y proponer la aprobación del Consejo Escolar escuchando al Claustro de Profesores.
- h. Participar en la designación de los órganos unipersonales que deben formar parte del Equipo Directivo, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
- i. Establecer de acuerdo con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de los niveles, etapas y ciclos concertados.
- j. Proceder junto con el Director a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del Centro. (Art. 7.4. a., haría mención al proceso de Selección de personal de Calidad del colegio)
- k. Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración Educativa las nóminas de pago delegado correspondiente a los maestros y profesores de los sectores concertados.
- l. Aprobar, a propuesta del Director, la distribución de la jornada laboral del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- m. Promover la cualificación profesional de los directivos, personal docente y otros educadores, y personal de administración y servicios del centro, con la colaboración del Director y promover el perfeccionamiento, la promoción y el desarrollo profesional.
- n. Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que solicitan plaza en el Centro e informar al Consejo Escolar.
- o. Supervisar la gestión económica del Centro, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar, y proponer al mismo Consejo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- p. Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas.
- q. Proponer la aprobación del Consejo Escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas, y comunicar su aprobación a la Administración educativa.
- r. Impulsar el ejercicio de la autonomía pedagógica.
- s. Participar en la comisión de conciliación que habla el artículo 61 de la LODE y LOMCE.
- t. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de los alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la escuela y la Asociación.

- u. Adoptar las medidas e iniciativas para fomentar la convivencia en el Centro y la resolución pacífica de los conflictos, junto con el Director.
- v. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- w. Sustituir al Director o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero, de acuerdo con el Consejo Escolar.
- x. Mantener la relación con el Equipo de titularidad. Aplicar las directrices e informar sobre la gestión global de la escuela. Favorecer en el Centro el trabajo en red con los centros de la Sagrada Familia y la vinculación con la Institución Titular.
- y. Ejercer de jefe de personal no docente, o delegarlo en el Administrador, coordinando el trabajo del personal de administración y servicios, sobre todo del no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- z. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la escuela en relación a la legislación laboral vigente: contratación, altas y bajas, pago de cotizaciones, tramitación de incapacidades transitorias, aplicación de la normativa específica de pago delegado, seguimiento convenio colectivo, etc...
- aa. Autorizar posibles reuniones o el uso de espacios y locales del Centro.
- bb. Conceder permiso para ausentarse del trabajo a los empleados del Centro, con arreglo a la ley.
- cc. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Entidad Titular, dentro del ámbito de sus competencias.
- dd. Dirigir, supervisar y evaluar los Planes específicos de Seguridad, Evacuación y Prevención de Riesgos.

Art. 12.2. Nombramiento y cese

El Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, dimisión o por decisión del órgano que la nombró oída la persona afectada.

ART. 13.- EL/LA DIRECTORA/A PEDAGÓGICO DE ETAPA O DIRECTOR/A ACADÉMICO

El/la Director/a Académico/a es el órgano de dirección en el ámbito pedagógico y académico de uno o varios niveles de un Centro integrado.

Art. 13.1. Ámbito y nombramiento

- a. Es nombrado/a por el representante del Titular con acuerdo de la Entidad Titular y previo informe del Consejo Escolar que será adoptado por la mayoría de los miembros asistentes
- b. La duración del mandato de el/la Director/a Pedagógico de Etapa o Director Académico/a será por 3 años, y podrán ser renovables.
- c. Para ser nombrado Director Pedagógico de Etapa o Director Académico se

requiere: (Está en nuestro procedimiento de Calidad Pr.3.1 Competencia y sensibilización del personal)

- 1º Poseer la titulación adecuada para centros concertados conocimientos de ofimática.
- 2º Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo tres años de antigüedad en el Centro.

Art. 13.2. Competencias

- a. Promover la elaboración del Proyecto Educativo de Centro (PEC), la Programación General Anual del Centro (PGA), el Plan de Acción Tutorial (PAT), y velar por su cumplimiento y por la continua actualización, y en su caso, los acuerdos de corresponsabilidad educativa.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con el Proyecto Educativo.
- c. Dirigir la actividad docente, ejercer como jefe académico del personal docente del centro en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- d. Convocar y presidir los actos académicos propios del Centro y las reuniones de los Órganos colegiados, Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.
- e. Firmar las certificaciones y documentos académicos del Centro, excepto cuando la normativa vigente lo regule de otro modo.
- f. Ejecutar los acuerdos de los Órganos colegiados en el ámbito de sus competencias, y dar la información adecuada a los diversos sectores de la Comunidad educativa de acuerdo con el Titular.
- g. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos, tanto por el instructor, como, en su caso, por el Consejo Escolar y, junto con el Titular, adoptar las medidas e iniciativas para fomentar la convivencia en el Centro y la resolución pacífica de conflictos.
- h. Participar con el Titular del Centro, en la selección de los maestros o profesores que deban incorporarse en la plantilla del personal docente.
- i. Promover y coordinar la renovación pedagógica-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los departamentos didácticos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- j. Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y alumnos, del orden y disciplina de los alumnos, con la colaboración del Equipo Directivo y de los Jefes de Estudios.
- k. Designar los tutores de curso, previa consulta al Titular de Centro y los Jefes de Estudio de etapa.
- l. Autorizar las actividades complementarias (esporádicas lectivas), salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
- m. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, las relativas a la organización académica del centro, el desarrollo de los currículos de las distintas etapas y la evaluación.
- n. Liderar la autonomía pedagógica.
- o. Ejercer de Órgano competente para la defensa del interés superior del alumno.

- p. Conceder permiso para ausentarse del trabajo a los empleados del Centro con arreglo a la ley, cuando el Representante de la Titularidad delegue en él esta tarea, puntual o habitualmente.
- q. Aquellas que de manera temporal o permanente le pueda delegar el Titular, dentro del ámbito de sus competencias.
- r. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- s. Ejercer la jefatura de todo el personal docente adscrito al centro de su nivel correspondiente y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
- t. Dirigir y coordinar todas las actividades de su nivel educativo hacia la consecución del Proyecto Educativo del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar.
- u. Impulsar la colaboración con las familias, con Instituciones y con Organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación íntegra en conocimientos y valores de los alumnos.
- v. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- w. Convocar y presidir el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores del Centro.
- x. Elevar e informar al Representante del Titular de las necesidades sobre servicios y suministros, para su autorización.
- y. Visar las certificaciones y documentos académicos oficiales del Centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones Educativas. Así como mantener al día la documentación de su etapa.
- z. Impulsar el proceso de evaluación interna del Centro y colaborar en las evaluaciones externas.
- aa. Promover la Acción Tutorial y formativa y los Planes de Mejora de la Calidad del Centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- bb. Impulsar la formación académica y personal y actualización del personal docente.
- cc. Potenciar el Plan de Formación de Laicos de la Provincia.
- dd. Impulsar y animar la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.
- ee. Asumir aquellas que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- ff. Asumir la última responsabilidad en los problemas de convivencia del Centro de acuerdo con los criterios fijados en la normativa vigente y en este Reglamento de Régimen Interior. con
- gg. Responsabilizarse del Plan de Convivencia del Centro en su nivel correspondiente.

Art. 13.3. Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Académico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión del representante de la Titularidad con acuerdo de la Entidad Titular.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo a juicio del representante del Titular.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Académico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar o de su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia al interesado.
La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la representante del Titular del Centro. La duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Académico por causas no imputables a la representante del Titular del Centro.

ART. 14.- EL COORDINADOR DE ETAPA O JEFE DE ESTUDIOS

El Coordinador de etapa o Jefe de Estudios es el responsable de mantener, fomentar y coordinar los objetivos del Proyecto Educativo en su nivel.

Art. 14.1. Competencias

- a. Trabajar de forma coordinada con la dirección en el desempeño de su función.
- b. Coordinar las actividades educativas de la etapa correspondiente.
- c. Ejercer la jefatura del personal en cuanto a los aspectos de sustituciones del personal e informar a Dirección.
- d. Favorecer la convivencia en el centro, corregir las alteraciones, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias y de convivencia que corresponda a los alumnos de acuerdo con las normas de la Administración educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en este Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e. Asistir a las evaluaciones en los niveles que le competen.
- f. Dar pautas para una acción tutorial adecuada.

- g. Proponer al Equipo Directivo, oída la opinión de los Departamentos respectivos, la elección de los libros de texto y el material de las diversas áreas o asignaturas.
- h. Promover, coordinar y hacer un seguimiento de los diversos aspectos del proceso de enseñanza - aprendizaje: Programación, Metodología, Evaluación, Proceso de recuperación, Normas académicas.
- i. Mantener informados a los profesores de cualquier novedad en el campo educativo que les afecte.
- j. Dar fe de los títulos y calificaciones oficiales, de las actas de exámenes y expedientes académicos y disciplinarios de los alumnos y custodiar los documentos académicos del Centro.
- k. Preparar la documentación que debe presentarse a las Administraciones Educativas competentes y otros organismos.
- l. Atender a los representantes o delegados de los alumnos del Centro y reunirlos periódicamente para conocer sus propuestas y facilitar el desempeño de las funciones que estén establecidas.
- m. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 14.2. **Nombramiento y cese**

- a. El Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la representante del Titular del centro acordado con el Equipo de titularidad, y escuchado el Director.
- b. La duración del mandato del Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios será por 3 años, y podrán ser renovables.
- c. Por razones objetivas, y de acuerdo con el Titular del Centro y el Equipo Directivo, la institución titular podrá decidir el cese.

ART. 15.- **EL/LA ADMINISTRADOR/A**

El/la Administrador/a es el que tiene a su cargo la gestión económica del Centro y de los aspectos jurídico-laborales del Centro e infraestructuras del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y dependencia directa del Representante del Titular.

Art. 15.1. **Competencias**

- a. El administrador responde de la gestión económica-financiera del colegio, ejerciendo sus funciones en dependencia directa del Titular del Centro. El Administrador participa en las reuniones del Equipo Directivo.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Representante del Titular de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Ejercer por delegación del Titular la coordinación del personal de administración y servicios en el ámbito de su competencia.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- i. Cumplimiento de la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos).
- j. Controlar la ejecución de todas las obras, tanto de reparación como de nueva planta, que afecten al Centro, en estrecha relación con el Titular.
- k. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Representante de la Titularidad, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 15.2. Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Institución Titular a propuesta del Equipo de Titularidad, y escuchado el Titular del Centro.

ÓRGANOS COLEGIADOS

ART. 16. EQUIPO DIRECTIVO

El Equipo Directivo ha de ser un ámbito de intercambio y búsqueda de consenso sobre las decisiones directivas que deben adoptarse en el Centro, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias propias de cada órgano.

Art. 16.1. Identidad y componentes

El Equipo Directivo es el órgano colegiado ejecutivo que dota de cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en los diferentes sectores del colegio, y colabora con el Titular del Centro y el Director en la dirección, organización y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de maestros y profesores.

1. Composición. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. La Superiora de la Comunidad.
 - b. El/la Administrador/a.
 - c. La Representante del Titular.
 - d. Los Directores

- e. El/la Coordinador/a de Etapa y/o Jefe de Estudios.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto.
3. El miembro de la letra a. asistirá a las reuniones del Equipo Directivo como miembro .

Art. 16.2. Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro para la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, aprobar y controlar su ejecución, así como evaluar la Programación General Anual del Centro, a propuesta del Director.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f. Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.
- g. Corresponsabilizarse con el/la Director/a Académico/a, del funcionamiento ordinario de Centro y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro: horarios de profesores y alumnado, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas...
- h. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- i. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- j. Impulsar la pastoral en el Centro, y orientar la organización hacia el correcto desarrollo e integración de la pastoral.

Art. 16.3. Reuniones

- a. El Representante del Titular convoca y preside las reuniones del Equipo Directivo.
- b. El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez cada quince días.
- c. Se elegirá un Secretario de entre los miembros del Equipo Directivo, que levantará acta de los temas tratados y de las decisiones adoptadas. Esta acta será aprobada en la sesión siguiente, quedando archivada.
- d. Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las normas de funcionamiento:
1º. El Representante del Titular prepara el orden del día de la reunión y lo comunica a todos los miembros del Equipo al menos con un día de antelación.

2º. El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que se deban someter al Consejo Escolar siempre serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo, y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.

ART. 17. CLAUSTRO DE PROFESORES

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 17.1. Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, en la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b. Estar informado e informar sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro, así como de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- c. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Colaborar en temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del Claustro.
- e. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- f. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- g. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 17.2. Secciones del Claustro

- a. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- b. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 17.3. Competencias de las Secciones

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Fijar y coordinar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 17.4. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
- b. La convocatoria se realizará, al menos, con siete días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director o Representante de la Entidad Titular.
- d. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- e. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h. El Claustro tendrá un Secretario elegido entre todos los profesores. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- i. Lo señalado en los apartados anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

ART. 18.- CONSEJO ESCOLAR

- a. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro sostenidas con fondos públicos. No tendrá competencias sobre los niveles no concertados, si los hubiera.
- b. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.
- c. En el Centro solo existirá un Consejo Escolar con independencia de las secciones que hubiere.

Art. 18.1. Composición

El Consejo Escolar de la Comunidad Educativa está formado por:

- a. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b. El Director.
- c. Cuatro representantes de los profesores.
- d. Cuatro representantes de los padres o tutores de alumnos.
- e. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.
- g. Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.

Art. 18.2. Elección, designación y vacantes

- a. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la representante del Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
- b. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.
- c. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado a. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 18.3. Competencias

Las competencias del Consejo Escolar se limitan a los niveles concertados, y en los mismos son:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro.
- b. Informar a propuesta de la representante del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Informar y aprobar la Programación General Anual del Centro / Plan de Mejora que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo y, del mismo modo, la Memoria Anual que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d. Aprobar, a propuesta de la representante del Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e. Ser informado de la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f. Ser informado de la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el presente Reglamento.
- g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- j. Aprobar, en su caso, a propuesta de la representante del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006,

de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

- p. Aprobar la Programación General del Centro/Plan de Mejora que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo y, del mismo modo, la Memoria Anual.
- q. Cuantas otras tengan atribuidas legalmente.

Art. 18.4. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- a. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. (al menos 5 días)
- b. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- c. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
- d. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes primera convocatoria o con los presentes en segunda, salvada siempre la legislación vigente.
- e. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- f. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- g. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- i. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j. El Secretario del Consejo será un miembro del Consejo nombrado por la Entidad Titular del Centro y ratificado por los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una

vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

- k. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- l. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
- m. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Académico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
- n. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar no intervendrán en el caso de designación y cese del Director Académico y asuntos del profesorado.

04 ÓRGANOS DOCENTES DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CENTRO

ART. 19.-ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

- a. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales o colegiados.
- b. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador General de Pastoral, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Departamento, el Tutor, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de TIC, el Coordinador de Bilingüismo, siempre y cuando estén contemplados en el Organigrama de Centro.
- c. Son órganos colegiados de coordinación educativa: la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos de Etapa/Ciclo, los Equipos Docentes, el Equipo de Pastoral, el Equipo de Orientación, los Departamentos, el Equipo de Calidad.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

ART. 20.- EL COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL

Es el responsable de la animación pastoral en el Centro, preside y dirige el Equipo de Pastoral del Centro y será uno de los Coordinadores de pastoral de etapa del Centro.

Art. 20.1. Competencias

- a. Responder de la promoción y animación de la acción evangelizadora del colegio, en fidelidad a su Carácter Propio.
- b. Realizar sus funciones en estrecha relación con el Titular, el Director, los Directores de Etapa y los Jefes de Estudio con el objetivo de colaborar en alcanzar los objetivos educativos y pastorales del Centro en todas las etapas.
- c. El Coordinador de Pastoral no forma parte del Equipo Directivo. Participará en las reuniones del equipo directivo como mínimo tres veces durante el curso para tratar temas relacionados con la organización, seguimiento y evaluación de la pastoral del Centro, y siempre que se crea oportuno a criterio del Titular del Centro.
- d. Reunirse como mínimo una vez cada quince días con el Director para tratar el desarrollo de la pastoral en el Centro.
- e. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Representante del Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 20.2. Nombramiento y cese

- a. El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el representante del Titular a propuesta del Equipo de titularidad, y escuchados por el Equipo Directivo.
- b. La duración del mandato se realiza por un período de tres años, y podrán ser renovables.
- c. Por razones objetivas, y de acuerdo con el Titular del Centro y el Equipo Directivo, la Institución Titular podrá decidir el cese.

ART. 21.- EL COORDINADOR GENERAL DE CICLO

Art. 21.1. Competencias

Son competencias del Coordinador general de ciclo, en su correspondiente ámbito:

- a. Colaborar con el Director Pedagógico o Jefe de Estudios en el desarrollo de las actividades del Centro.
- b. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo o del nivel.
- c. Colaborar con el Director Pedagógico o Jefe de Estudios para favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- d. Convocar y presidir, en ausencia del Director Académico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo o del nivel.
- e. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 21.2. Nombramiento y cese

- a. La determinación de ciclos educativos que contarán con Coordinador general de ciclo compete al representante del Titular.
- b. El Coordinador general de Ciclo o de nivel es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Representante del Titular oído el parecer del Director Pedagógico correspondiente.

ART. 22.- EL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Es el responsable de los servicios de Orientación y Atención a la Diversidad e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro. Actuará bajo la dependencia directa de los Directores Pedagógicos y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo. Será uno de los orientadores del Centro.

Art. 22.1. Competencias

Son competencias del Coordinador del Departamento de Orientación y Atención a la Diversidad:

- a. Presidir, dirigir y organizar el Equipo de Orientación, así como sus actividades.
- b. Coordinar y asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de Orientación y Atención a la Diversidad.
- c. Redactar el plan de actividades del Departamento y la memoria final de curso.
- d. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- e. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- f. Los propios como orientador de su etapa.
- g. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 22.2. Competencias de los Orientadores Educativos

Son competencias de los Orientadores Educativos:

- a. Desarrollar programas de orientación y Atención a la Diversidad con grupos de alumnos y coordinar las actividades de apoyo y las adaptaciones curriculares necesarias para alumnos con necesidades educativas específicas. Disponer dentro del Plan de atención a la diversidad de un plan de intervención ante problemas graves de conducta. Este plan irá dirigido al conjunto del alumnado debe servir como instrumento de actuación ante problemas que puedan surgir en el comportamiento de los alumnos y que alteren el ritmo normal de las clases.
- b. Elaborar y revisar anualmente, siguiendo los criterios del Equipo Directivo, el Plan de Acción Tutorial de la etapa, con la colaboración de los tutores.
- c. Participar en la elaboración y revisión de los criterios de promoción.
- d. Fijar, junto con los demás miembros del Equipo de Orientación, los criterios organizativos, metodológicos y didácticos para el mejor desarrollo del proceso educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e. Trabajar con los demás Orientadores de la Provincia en la búsqueda de nuevas propuestas educativas.
- f. Asistir a las reuniones de evaluación de los alumnos, dando pautas de orientación.

- g. Dar criterios y orientar a los profesores en las necesidades de atención individuales y colectivas.
- h. Colaborar con los profesores del Centro en la prevención, detección temprana e intervención en los problemas académicos o de integración de los alumnos.
- i. Participar en la elaboración del Consejo Orientador al término de una etapa educativa y colaborar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- j. Participar en el diseño y aplicación del Plan de Convivencia del Centro.
- k. Realizar la orientación académica, profesional y vocacional de los alumnos en las etapas que sea necesario.
- l. Dar a conocer a las familias las funciones del Equipo de Orientación y orientarlas en cuanto a las pautas de actuación tanto en el Centro como en la familia en caso de necesidad educativa.
- m. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 22.3. **Nombramiento y cese**

- a. Es nombrado y cesado por el representante del Titular a propuesta del Equipo de titularidad, y escuchados el Equipo Directivo.
- b. Por razones objetivas, y de acuerdo con el Titular del Centro y el Equipo Directivo, la institución titular podrá decidir el cese.
- c. La designación será por tres años, y podrán ser renovables.
- d. La designación del Coordinador del Equipo de Orientación recaerá en uno de los orientadores del Centro que reúna las condiciones previstas en la normativa vigente.

ART. 23.- EL COORDINADOR DE DEPARTAMENTO O SEMINARIO DIDÁCTICO

Art. 23.1. **Competencias**

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b. Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d. Elaboración, seguimiento y evaluación del plan del Seminario dentro de la Programación General Anual.
- e. Supervisar el cumplimiento de la programación didáctica del Seminario, mediante el registro de seguimiento de la programación.

- f. Elaborar, a principio de curso, las propuestas del Departamento para el Plan de Mejora y realizar la Memoria del Departamento a final de curso.
- g. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h. Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento.
- i. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 23.2. Nombramiento y cese

- a. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer del Coordinador precedente.
- b. La designación del Coordinador del Seminario Didáctico de área recaerá en un profesor que reúna las condiciones previstas en la normativa vigente.

ART. 24.- EL TUTOR

El Tutor es cada uno de los profesores a los que se les confía la tutoría de los alumnos de un grupo/curso de entre los profesores que imparten docencia en la etapa correspondiente.

Art. 24.1. Competencias

Son competencias del Tutor:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Orientación para dirigir el aprendizaje de los alumnos, ayudarles en colaboración con sus padres, a superar sus dificultades.
- c. Dirigir, moderar y, en su caso, levantar acta de la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f. Orientar individualmente, en coordinación con el Equipo de Orientación, al alumno a su cargo y desarrollar cuantas labores de información se precisen para la mejora en el proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir y potenciar sus posibilidades intelectuales, físicas y afectivas, y aceptar las propias posibilidades y limitaciones.
- g. Mantener relación personal con los alumnos y sus padres a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.
- h. Colaborar con el Director Pedagógico y el Coordinador de Etapa o Jefe de Estudios en la creación de un clima de convivencia y disciplina.

- i. Acoger y acompañar a los Delegados de los alumnos en sus funciones.
- j. Ayudar a los alumnos nuevos llegados a su clase a integrarse correctamente en la marcha del Centro.
- j. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 24.2. Nombramiento y cese

El Tutor es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de la etapa.

ART. 25.- EL COORDINADOR DE CALIDAD

El Coordinador de Calidad es el responsable de la Gestión de la Calidad del Centro, del seguimiento de las auditorías y de las tareas propias de los procesos de Calidad, junto con el Equipo Directivo.

Art. 25.1. Competencias

Son competencias del Coordinador de la Calidad:

- a. Formar parte del Equipo Directivo.
- b. Servir de enlace con el Equipo Directivo de Centro en la Gestión de la Calidad.
- c. Coordinar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo/Mejora.
- d. Dinamizar la gestión del Grupo de Calidad.
- e. Preparar los encuentros para analizar los índices de satisfacción.
- f. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Representante de la Titularidad del Centro, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 25.2. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

ART. 26.- EL COORDINADOR DE TIC

El Coordinador de TIC es el responsable de la Gestión e Implantación de las Nuevas Tecnologías del Centro junto con el Equipo Directivo.

Art. 26.1. Competencias

Son competencias del Coordinador TIC:

- a. Servir de enlace con el Equipo Directivo de Centro para gestionar las TIC en el Centro.
- b. Coordinar y revisar el funcionamiento de las TIC en el Centro.

- c. Dinamizar el buen uso de las TIC en el Centro tanto a nivel pedagógico como de gestión.
- d. Informar al Equipo Directivo del Centro de las necesidades que surgen para ser incluidas en la elaboración de los presupuestos.
- e. Proponer al Equipo Directivo iniciativas de formación para el personal del Centro.
- f. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Equipo Directivo del Centro, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 26.2. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

ART. 27.- EL COORDINADOR DE BILINGÜISMO

- a. El Coordinador de Bilingüismo es el responsable de impulsar los planes de inglés que se desarrollan en el Centro junto con el Equipo Directivo y los seminarios correspondientes.
- b. El Coordinador de Bilingüismo será un profesor que imparte alguna de las materias específicas de este campo.

Art. 27.1. Competencias

Son competencias del Coordinador de Bilingüismo:

- a. Gestionar y junto con el Equipo Directivo la implantación progresiva del bilingüismo en el Centro.
- b. Coordinar el trabajo de los Seminarios implicados en la elaboración de las programaciones referentes al bilingüismo.
- c. Seguimiento y evaluación del plan de fomento del Bilingüismo dentro de la Programación General Anual.
- d. Elaborar, a principio de curso, las propuestas de bilingüismo para el Plan de Mejora y realizar la Memoria de las mismas a final de curso.
- e. Promover la evaluación de la práctica docente de las materias implicadas y de los distintos proyectos y actividades propuestos.
- f. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Equipo Directivo del Centro, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 27.2. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

ÓRGANOS COLEGIADOS

ART. 28.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

- a. Esta Comisión está integrada por el Director Pedagógico de Etapa, que será su presidente, los coordinadores de Ciclo y el Orientador. En Educación Infantil y Educación Primaria estará integrada, al menos, por el Director Pedagógico, que será su presidente, los Coordinadores de Etapa y Ciclo y el Orientador. En Educación Secundaria y Bachillerato estará integrada, al menos, por el Director Pedagógico, que será su presidente, jefe de estudios, el Orientador, los Jefes de Departamento y el Coordinador de Bilingüismo.
- b. Un miembro de la comisión actuará como secretario para redactar las correspondientes actas.

Art. 28.1. Competencias

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a. Establecer las directrices generales para coordinar la elaboración, revisión y desarrollo de los proyectos curriculares de etapa.
- b. Analizar e informar al claustro sobre la coherencia entre el Proyecto Educativo de Centro, los proyectos curriculares de etapa, la programación general anual y los programas de atención a la diversidad que el Centro establezca.
- c. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los Seminarios y de los distintos Planes Específicos. Proponer al Claustro de etapa el Plan de Evaluación de los Proyectos Curriculares.
- d. Promover y colaborar con el Director Pedagógico en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- e. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Equipo Directivo del Centro, dentro del ámbito de sus competencias.

ART. 29.- EQUIPOS DE ETAPA Y CICLO

El Equipo de etapa y ciclo está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 29.1. Competencias

Son competencias del Equipo de etapa/ciclo:

- a. Desarrollar el trabajo interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Proponer a la Comisión de Coordinación Pedagógica correspondiente los planes generales de evaluación.
- c. Colaborar con el Equipo de Orientación Educativa en la elaboración, en los diferentes niveles educativos, de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer, a la Comisión de Coordinación Pedagógica, iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción.
- f. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director Pedagógico del Centro, dentro del ámbito de sus competencias.

ART. 30.-EQUIPOS DOCENTES

El Equipo Docente está integrado por los profesores que trabajan en el mismo grupo de alumnos del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 30.1. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a. Desarrollar el trabajo interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Aplicar los criterios generales de evaluación.

- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

ART. 31.- EQUIPO DE PASTORAL

El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que son responsables de la programación de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directamente con la formación, la vivencia y la orientación cristiana de los alumnos y del conjunto de la comunidad educativa. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 31.1. Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador General y el Representante de la titularidad del Centro, que participará siempre que sea necesario o que lo considere oportuno.
- b. Representantes de los diversos sectores del colegio, que serán designados por el Director de acuerdo con el Titular del Centro, previa consulta al Coordinador de Pastoral.

Art. 31.2. Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b. Actuar en colaboración con el profesorado de Religión.
- c. Responsabilizarse de la marcha de las acciones de pastoral para su conveniente desarrollo.
- d. Reservar en el calendario de reuniones espacios adecuados para informar a los profesores y comunicar la programación anual.
- e. Ser los responsables de evaluar las acciones pastorales llevadas a cabo en cada ciclo.
- f. Desempeñar cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Coordinador de Pastoral, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 31.3. Régimen de funcionamiento

- a. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado, animado y presidido por el Coordinador General de Pastoral.
- b. Se reúne al menos quincenalmente.
- c. El Representante del Titular podrá convocar reuniones especiales siempre que lo considere oportuno.

ART. 32.- EQUIPO DE ORIENTACIÓN

El Equipo de Orientación es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades, necesidades e intereses. También colaborará en la confección y aplicación del Plan de Convivencia del Centro.

Art. 32.1. Composición

El Equipo de Orientación está formado por:

- a. El Coordinador General de Orientación.
- b. El Director/es Pedagógicos.
- c. El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d. Coordinador de convivencia
- e. Los Tutores.
- f. Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- g. Otros profesores que, por designación del Director del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 32.2. Competencias

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a. Elaborar propuestas para el plan del equipo del Departamento, una programación y la memoria al final del curso.
- b. Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación del plan de orientación educativa del Centro y realizar las actividades de orientación educativa del Centro.
- c. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en las necesidades educativas específicas, así como en los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- d. Proporcionar a las familias y a los alumnos sobre alternativas educativas y profesionales.
- e. Pruebas colectivas de orientación en los grupos e informar de los mismos a los interesados.
- f. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos que lo necesiten y elaborar propuestas de intervención si fuera necesario.
- g. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h. Colaborar en la formulación del Consejo Orientador al finalizar cada etapa educativa.

ART. 33.-DEPARTAMENTOS

Los Seminarios Didácticos son los encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas, materias o asignaturas correspondientes y de las actividades que les sean propias.

Art. 33.1. Configuración y composición

- a. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área, materia o asignatura o varias de ellas del mismo ámbito en el Centro.
- b. La creación y modificación de los departamentos compete al representante del Titular del Centro en colaboración con el Equipo Directivo. El Centro. La creación y modificación de los Departamentos se ajustará a la normativa vigente.

Art. 33.2. Competencias

Son competencias del Seminario:

- a. Elaborar al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, los resultados obtenidos y que recoja propuestas de mejora.
- b. Elaborar al inicio de cada curso académico, la programación didáctica de las áreas, materias y asignaturas integradas en el Seminario, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Seminario, y de acuerdo con las directrices generales del proyecto educativo de Centro.
- c. Garantizar la coherencia de las programaciones de las áreas, materias o asignaturas a lo largo de toda la etapa.
- d. Colaborar en la elaboración de las propuestas de necesidades educativas específicas junto con el Equipo de Orientación de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares y colaborar con el Equipo de Orientación y Atención a la Diversidad en la prevención, detección y desarrollo, de las adaptaciones curriculares y de los programas individualizados de diversificación curricular.
- e. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica didáctica.
- f. Organizar y realizar las pruebas necesarias para las necesidades educativas específicas, la recuperación de materias o áreas pendientes.
- g. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Seminario y dictar los informes pertinentes.

ART. 34.- EQUIPO DE CALIDAD

El Equipo de Calidad es el encargado de hacer el seguimiento permanente de la Gestión del Sistema de Calidad, del colegio.

Art. 34.1. Configuración y composición

Los miembros fijos del Grupo Coordinador de Calidad son:

- a. El/la Representante de la Titularidad.
- b. Los Directores Pedagógicos.
- c. El Coordinador de Calidad.
- d. Algún/os miembro/os del Equipo Docente.
- e. De acuerdo con los temas tratados, podrán aportar sobre alguna cuestión específica los miembros de la comunidad educativa: padres, colaboradores, monitores, consultor, jefes de seminarios, personal de administración y servicios, miembros del claustro.

Art. 34.2. Competencias

Son competencias del Equipo de Calidad:

- a. Definir, difundir, los objetivos del Plan de Gestión de Calidad.
- b. Organizar y asignar tareas a los responsables de los Grupos de Mejora.
- c. Asignar tareas de Calidad a los diversos sectores de la comunidad educativa.
- d. Seguimiento de la evolución del Plan de Gestión de Calidad.
- e. Apoyar la labor del Coordinador de Calidad.
- f. Implicar en los objetivos del Plan de Gestión de Calidad y del Plan de Mejora continua a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

05 DOCUMENTOS MARCO O DE REFERENCIA

ART. 35.-CARÁCTER PROPIO

- a. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento inspirará los otros documentos básicos de referencia.
- b. El Carácter Propio del Centro define:
 - 1º. Los rasgos esenciales de nuestra identidad.
 - 2º. La misión y los valores que nos impulsan en el Centro.
 - 3º. El estilo pedagógico y pastoral que nos caracteriza.
 - 4º. El ambiente que vivimos en el Centro.

ART. 36.-PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

- a. El Proyecto Educativo de Centro, tiene como modelo de inspiración y referencia el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - 1º. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - 2º. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - 3º. La realidad social, inmediata y las prioridades pastorales y educativas.
- b. Cada Colegio hace su adaptación que aprobará la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa: órganos de gobierno, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Equipo Directivo es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
- c. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

ART. 37.- PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA

- a. El Proyecto Curricular de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- b. Las Concreciones curriculares incluirán, al menos:
 - 1º. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - 2º. Las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas.
 - 3º. La metodología pedagógica.

- 4º. Los criterios de evaluación, calificación y promoción.
- 5º. Las medidas para atender a la diversidad.
- 6º. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- c. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los/as alumnos/as de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico.

ART. 38.-PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL/PLAN DE MEJORA

- a. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - 1º. Las modificaciones de las Concreciones Curriculares de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - 2º. Los horarios de los alumnos y del profesorado.
 - 3º. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - 4º. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (Dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- b. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
- c. Los planes de mejora del Centro se elaborarán a partir de la memoria final del curso anterior y forman parte de la P.G.A.

ART. 39.-MEMORIA

- a. La Memorial Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación General Anual y el Plan de Mejora del Centro, teniendo como referente los planes específicos.
- b. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación a los Directores Pedagógicos.
- c. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación General Anual y el Plan de Mejora para el curso siguiente.

ART. 40.- PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DE LOS DEPARTAMENTOS

- a. Cada departamento realizará la programación de las asignaturas que integran los mismos, conforme a las determinaciones de las Concreciones Curriculares de la Etapa y en coordinación con los otros profesores de cada Ciclo o curso. La misma será visada por los Jefes de Departamento.
- b. La Programación Didáctica debe ajustarse a lo que exija la legislación vigente y a las indicaciones y pautas dadas por el Director Pedagógico.
- c. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro.

ART. 41.- GUÍA DE BIENVENIDA PERSONAL DOCENTE

- a. Es una guía que se le hace entrega al profesor de nueva incorporación en el Centro, que pretende ayudar a conocer el colegio y nuestro carácter propio de una forma práctica y eficaz.
- b. La Guía de Bienvenida es elaborada por el Equipo Directivo.

ART. 42.- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

- a. Es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de medidas correctivas para un mejor logro de sus fines.
- b. Abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y el Equipo Directivo Educativo y Equipo de Gestión de Calidad, que implicará a toda la Comunidad Educativa en el mismo.
- c. Dirige su elaboración y ejecución el Coordinador de Calidad en unión con su equipo.
- d. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
- e. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

06 ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 43.- HORARIOS

- a. Es competencia del representante del Titular fijar el horario del Centro, siempre de acuerdo con la Legislación vigente.
- b. El horario buscará y fijará los períodos apropiados y más adecuados para que se pueda desarrollar el Proyecto Educativo de Centro.
- c. Se procurará armonizar las actividades lectivas con las complementarias y extracurriculares.

ART. 44.- ESPACIOS, INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS. NORMAS DE USO

- a. El Centro deberá disponer de las instalaciones, recursos y servicios.
- b. Es competencia del Equipo Directivo del Centro el uso de las mismas, siempre de acuerdo con la Legislación Vigente.
- c. Tendrán siempre preferencia en su uso los alumnos y todo lo que conlleva su proceso educativo.
- d. Fuera del horario escolar compete al Representante de la Titularidad permitir o no el uso de los mismos, teniendo siempre prioridad las actividades relacionadas con alumnos.

Art. 44.1. Acceso y disfrute

- a. Con carácter general, podrán acceder a los servicios del Centro todos los alumnos del mismo.
- b. Los alumnos que mantengan deudas pendientes de actividades y servicios organizados por el Centro implicará no poder acceder al resto de actividades y servicios ofrecidos durante ese curso y sucesivos, en tanto no se cancele la deuda pendiente.
- c. Podrá exigirse el pago adelantado de las actividades discrecionalmente.

ART. 45.-LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Son actividades extraescolares aquellas que se realizan en nuestras obras fuera del horario lectivo, que guardan relación con el Proyecto Educativo de Centro y con el ideario y que cuentan con la autorización de la Titularidad del Centro. Por medio de ellas se pretende:

- 1º. Complementar el proceso educativo de los alumnos.
- 2º. Reforzar la identidad de nuestra propuesta educativa.
- 3º. Promover procesos que vayan más allá de los ciclos escolares.
- 4º. Responder a la demanda de necesidades educativas complementarias no formales.

Art. 45.1. Planificación de las actividades

La planificación y estructuración de las actividades extraescolares deben estar en sintonía con el Proyecto Educativo de Centro.

De cada una de estas actividades extraescolares existirá una planificación que responda al menos a los siguientes apartados:

- 1º. Título.
- 2º. Objetivos.
- 3º. Destinatarios.
- 4º. Descripción del desarrollo de la actividad.
- 5º. Organización: educadores, características, funciones, etc.
- 6º. Infraestructuras: tiempos, espacios, calendarios.
- 7º. Presupuesto económico.
- 8º. Seguimiento y evaluación.

Art. 45.2. Acceso y disfrute

- a. Con carácter general, las actividades se dirigirán a todos los alumnos del curso o grupo y se planificarán pensando en su mejor aprovechamiento.
- b. El impago de salidas, excursiones, actividades culturales, caritativas, de convivencias, etc., de carácter tanto académico como formativo, durante el horario escolar como fuera de él, implicará no poder acceder a dichas salidas. Estos alumnos permanecerán en el centro desarrollando otro tipo de actividades donde se sigan trabando los mismos contenidos y objetivos que si participaran de las actividades a las que no pueden asistir.
- c. Podrá exigirse el pago adelantado de las actividades discrecionalmente.
- d. Será decisión del Equipo Directivo que algunos alumnos no disfruten de determinadas actividades, tanto dentro como fuera del centro, si dichos alumnos han participado en algún conflicto que haya alterado la convivencia del centro.

ART. 46.- PROGRAMA ACCEDE, PRÉSTAMO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR

Es decisión del representante del Titular del centro junto con el Administrador de adherirse o no a este programa en función de los costes que suponga para el centro.

Según la normativa actual, sistema de préstamo de los libros de texto y material curricular, el alumnado que curse una de las enseñanzas siguientes: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o Educación Especial, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, será beneficiario del Programa Accede, en régimen de préstamo de los libros de texto y material curricular equivalente al libro de texto.

El programa se llevará a cabo a través de la creación y consolidación de bancos de libros en los centros docentes.

La propiedad patrimonial de todos los libros de texto y del material curricular gestionados en el Programa Accede, será de la Comunidad de Madrid, y deberán permanecer una vez concluido el curso escolar en el centro docente, de forma que puedan ser utilizados por otros alumnos y alumnas en años académicos sucesivos.

De este modo, los centros docentes quedan sometidos a la obligación de guarda y custodia de los libros de texto; el alumnado beneficiario está obligado a hacer un uso adecuado de los mismos y a la devolución de la totalidad de los libros de texto y material curricular en perfecto estado de uso una vez finalizado el curso.

A principios de curso los tutores de cada clase informarán al alumnado y a sus representantes legales de que deben hacer un buen uso de los mismos y que en caso de extravío, deterioro o uso malintencionado de algún libro estarán obligados a reponer dicho material.

Durante el curso los profesores y profesoras, bajo la coordinación del tutor o tutora, revisarán los libros de texto al menos una vez al trimestre, de forma que aquel alumno o alumna que presente algún libro que denote deterioro, mal uso intencionado o extravío, le sea comunicado a sus representantes legales por escrito. De este modo, conforme al artículo 5 de la Orden de 11 de diciembre de 2018 que regula el programa de gratuidad de libros de textos, los representantes legales del alumno o alumna estarán obligados a reponer los materiales extraviados o deteriorados en el plazo de diez días hábiles. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera respondido a la petición del Centro, previa comunicación por escrito, dicho alumno o alumna no recibiría los materiales o libros de texto del curso siguiente hasta no normalizar la situación, garantizando el derecho del alumnado de cursos inferiores a recibir materiales en buen estado de conservación.

07 OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 47.- LAS ASOCIACIONES

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- 1º. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - 2º. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - 3º. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- a. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
- 1º. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - 2º. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - 3º. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización del representante del Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - 4º. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Capítulo Tercero del presente Reglamento.
 - 5º. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - 6º. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - 7º. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - 8º. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- b. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el Art. 4.2. y en el Art. 4.3. del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

08 PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

ART. 48.-LA CONVIVENCIA

La adecuada convivencia en el Centro y entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa es un objetivo coherente con el Carácter Propio del Centro y con el Proyecto Educativo del mismo.

Constituyen la mejor prevención en el tema de la convivencia la previsión de las acciones educativas ordinarias y la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Se resolverán las situaciones que alteren la convivencia con los medios disponibles, ateniéndose al Plan de Convivencia del Centro y al presente Reglamento.

Todos los procesos relacionados con la convivencia están recogidos en el **Plan de convivencia: “Queremos ser expertos en humanidad”**.

09 ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación. Este reglamento se complementa con todo lo recogido en el Plan de Convivencia del centro “Queremos ser expertos en humanidad”.

ART. 49.-VALOR DE LA CONVIVENCIA

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. Por ello, todos los miembros de la Comunidad Educativa deben hacer el mayor esfuerzo por convivir de forma armoniosa y respetuosa.

ART. 50.-ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA

- a. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 4.3. del presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
- b. Quienes alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.
- c. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Plan de convivencia, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
- d. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ART. 51.- CORRECCIONES

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos se informarán en el Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ADC. 1. REFERENCIA

Los artículos del presente Reglamento de Faltas de Alumnos se dictan al amparo de lo establecido en la legislación educativa en vigor, DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, que establece los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

ADC. 2. CONCEPTO DE ACTIVIDADES DEL CENTRO

Se consideran a todos los efectos de las faltas como actividades del Centro las académicas y complementarias, las extraescolares, culturales y deportivas, las salidas propuestas por el Colegio, las convocatorias realizadas por las Asociaciones de padres, exalumnos o juveniles, las actividades pastorales. En definitiva, cuantas actividades se desarrollen dentro de los límites del Centro o cuyas consecuencias afecten a cualquier de los miembros de la Comunidad Educativa como miembro de ésta cuando exceda estos límites.

Igualmente, se consideran faltas todas aquellas que, no habiendo tenido lugar dentro del recinto escolar o durante las actividades lectivas o relacionadas con el Colegio, tengan su origen en este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en fecha 22 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I: NORMAS DE CONVIVENCIA DE CENTRO

PLAN DE CONVIVENCIA: “QUEREMOS SER EXPERTOS EN HUMANIDAD”

DESARROLLO DE LAS NORMAS:

"EXTRACTO DEL DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA Comunidad de Madrid."

Artículo 14.- La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro

1. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.

2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

4. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía

moral.

5. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso se facilitarán a través de la web del centro escolar o aplicaciones para dispositivos móviles.

6. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

7. Las normas de convivencia deberán contemplar los deberes del alumnado.

TÍTULO IV Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención

Capítulo I Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicables

SECCIÓN 1.a Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 31.- Ámbito de aplicación

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

SECCIÓN 2ª Tipos de conductas y medidas correctoras.

Artículo 32.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las

normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 33.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 34.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 35.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 36.-Inasistencia a clase.

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Artículo 38.-Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

- d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
 3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
 4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
 5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
 6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
 7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
 8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 40.-Criterios para la graduación de las medidas correctoras.

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

SECCIÓN 4.a Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

Artículo 41.-Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá

reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.